

SEGURO MULTIRRIESGO DE VIAJE “COSTA CRUCEROS”

Estas Condiciones Generales le permitirán conocer con detalle el marco del contrato que usted establece con MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España al suscribir este seguro. Lea atentamente esta póliza, incluyendo las exclusiones de la misma.

Si tuviera usted cualquier consulta o trámite, MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España pone a su disposición su Centro de Atención Telefónica a través del número 902 10 93 73 y su página web www.mondial-assistance.es, donde encontrará toda la información que precise.

RECOMENDACIONES DE VIAJE

Lleve siempre consigo el teléfono de MONDIAL ASSISTANCE y el número de su póliza.

Si va a viajar por Europa, consiga la “Tarjeta Sanitaria Europea” TSE en su oficina de la Seguridad Social.

¿Cómo utilizar su póliza?

Ante cualquier emergencia o necesidad de utilizar la póliza póngase en contacto con MONDIAL ASSISTANCE en el teléfono 902 21 31 00 desde España y 34 91 452 29 14 desde el extranjero. Facilite siempre su nombre, número de póliza, lugar en el que se encuentra y teléfono de contacto.

Accidente o enfermedad: si es una emergencia, acuda inmediatamente a un centro hospitalario adecuado. Si no es una emergencia llame primero a MONDIAL ASSISTANCE.

Tenga en cuenta que el nivel de calidad de los servicios sanitarios dependerá del grado de desarrollo del país en el que precise atención médica.

Pérdida definitiva o extravío, destrucción del equipaje facturado en vuelo:

a. Antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el **Parte de Irregularidad de equipaje (P.I.R.)**.

b. Haga una relación del contenido de su equipaje.

Robo, pérdida o daños a su equipaje entregado a la custodia del transportista:

a. Debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar de ocurrencia del hecho, haciendo constar en la misma una relación del contenido de su equipaje y su valoración económica. Obtenga un certificado de dicha denuncia.

b. Debe presentar una **reclamación por escrito** ante la compañía transportista cumpliendo los plazos establecidos por cada compañía. Conserve copia de la misma.

c. Certificado de la compañía transportista al respecto.

d. Haga una relación del contenido de su equipaje.

Robo de su equipaje o efectos personales no facturados:

a. Debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar de ocurrencia, haciendo constar en ésta la relación de objetos y su valoración económica. Obtenga un certificado de dicha denuncia.

Demora en la salida del medio de transporte o pérdida de conexiones:

a. Debe presentar una **reclamación por escrito** ante la compañía transportista cumpliendo los plazos establecidos por cada compañía.

b. Obtenga un certificado del transportista que refleje la hora de salida real y causa de la demora.

c. Guarde las facturas de los gastos adicionales incurridos durante la demora.

Cancelación de su viaje: En el momento que tenga conocimiento de la imposibilidad de iniciar su viaje por causa contemplada en la póliza, debe informar inmediatamente al organizador del viaje y efectuar la anulación, obteniendo el documento que acredite la misma, y comunicar posteriormente el hecho a MONDIAL ASSISTANCE en la dirección de correo electrónico Hsiniestros@mondial-assistance.es

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

- I. **Definiciones**
- II. **Disposiciones Comunes**
- III. **Garantías de Anulación**
- IV. **Garantía de Asistencia – Repatriación**
- V. **Garantía de Equipajes**
- VI. **Garantía de Accidente**
- VII. **Garantía de Asistencia al Vehículo del Asegurado**

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en:

- La Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80)
- R.D.L. 6/2004 de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Reglamento 2486/1998 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y modificaciones posteriores.
- La Ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de 19 de julio.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable, así como por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y en su caso Especiales.

I. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

- **ASEGURADOR** es MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, Avenida de Manoteras 46 bis y con C.I.F. W0034957A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 26.138, Folio 140, Sección 8, hoja M-471120 e inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en España con el N° E-182. Se trata de la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, correspondiendo el control y supervisión de la actividad a:
 - El Estado miembro a quien corresponde el control del ASEGURADOR es Holanda y la Autoridad a quien corresponde es De Nederlandsche Bank N.V. con domicilio en Postbus 236, 7200 AE Zutphen, Nederland.
 - La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme al artículo 133 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto 2486/1998).
- **TOMADOR DEL SEGURO** es la persona física o jurídica con residencia habitual en España que suscribe el contrato con el asegurador y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. En caso que el tomador sea una persona física o jurídica con residencia habitual fuera de España, la duración del contrato no podrá ser superior a cuatro meses contados desde la fecha de emisión del mismo.
- **ASEGURADO** cada persona física con residencia habitual en España, Portugal o Andorra relacionada en las Condiciones Particulares que contrate un viaje en crucero a través de COSTA CROCIERE S.p.A. (en adelante COSTA CRUCEROS), sobre la que se establece el seguro y que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
- **DOMICILIO** es aquel en el que el asegurado tiene su residencia habitual y que figura en la Condiciones Particulares de la póliza.
- **PRIMA** es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
 - **Impuestos sobre Primas de Seguros** (6% sobre la prima neta)
 - **Recargos Consorcio Compensación de Seguros**
 - Recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras (0,3% sobre la prima neta)
 - Recargo sobre riesgos extraordinarios (Tasa anual 0,005 por cada 1.000,00 € de Capital asegurado)
- **SINIESTRO** es todo hecho que sea susceptible de estar garantizado por el presente seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- **FRANQUICIA** es la cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del asegurado.
- **PÓLIZA** es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares, que individualizan el riesgo y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales dentro de lo permitido por la Ley, las Condiciones

- Especiales y los suplementos o anexos que se emitan a la misma para complementarla o ampliarla.
- **EPIDEMIA** es la aparición de una enfermedad infecciosa que se manifiesta en un número elevado de personas, en una región localizada y en un tiempo relativamente próximo.
- **SUMA ASEGURADA** es la cantidad fijada en las Condiciones Particulares, o en su caso en las Generales y Especiales, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- **RECEPTIVOS** son los asegurados con residencia extranjera. Estos asegurados deberán ser notificados de forma específica y se les aplicará la prima correspondiente. A efectos de las prestaciones, todas las referencias realizadas a España, se entenderán realizadas al país de residencia extranjera del Asegurado. En caso de no ser comunicados como tal, serán tratados como asegurados con residencia habitual en España considerándose como su domicilio habitual en este país, el punto de partida de su viaje en España.
- **VIAJE** se entenderá por viaje, todo desplazamiento realizado fuera del domicilio habitual del Asegurado, desde la salida de éste hasta el regreso al mismo.
- **FAMILIARES:** se consideran familiares únicamente los cónyuges, parejas de hecho, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, suegros, yernos, nueras, cuñados, tutor legal del Asegurado, salvo lo dispuesto para cada cobertura. Además tendrán esta condición los tutores legales del Asegurado.
- **EQUIPAJE** son los objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar, desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Para el supuesto de haber suscrito el seguro a distancia y de conformidad con lo dispuesto en la “Ley 22/2007 sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores”, le informamos de que si el seguro tiene una duración superior a un mes, el tomador podrá desistir de este contrato en el plazo de catorce días naturales a contar desde la fecha de contratación.

Para ejercer el derecho de desistimiento, el tomador deberá remitir una carta por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de su envío y recepción al Departamento de Soporte Comercial y Servicio al Cliente de MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España, Avda. de Manoteras 46 bis (Madrid 28050), o bien por correo electrónico a devoluciones@mondial-assistance.es

Si el tomador opta por desistir de este contrato, MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España le reintegrará, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de su solicitud la parte proporcional de prima no consumida en función del riesgo que se hubiera cubierto hasta la fecha de desistimiento.

II. DISPOSICIONES COMUNES

Objeto del seguro

Consistirá en poner una ayuda a disposición del asegurado, cuando éste se encuentre en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o lugar de residencia habitual, a consecuencia de un suceso fortuito en los casos y condiciones previstas en el contrato.

Para el supuesto de anulación, MONDIAL ASSISTANCE garantiza, acorde con las condiciones establecidas en este condicionado, el reembolso de los gastos de anulación y/o cancelación que sean debidos por el asegurado, cuando éste anule su viaje en crucero antes de la salida.

Entrada en vigor y duración del contrato de seguro

El contrato entrará en vigor a las 00:00 horas del día indicado en las Condiciones Particulares como fecha de emisión y finalizará cuando termine el efecto de las garantías cubiertas, acorde con lo indicado en el párrafo siguiente.

Efecto de las garantías

La garantía de anulación tomará efecto, pasadas 24 horas, desde la fecha de emisión de la póliza, fecha que en todo caso ha de coincidir con la fecha de confirmación de la reserva del viaje en crucero contratado, y cesará el día del comienzo del viaje de ida, siempre que se haya realizado el abono de la prima.

Las demás garantías tomarán efecto, una vez pagada la prima, desde el momento de salida del viaje en crucero fijado en las condiciones particulares, hasta el día indicado en las condiciones particulares como fecha de finalización del mismo.

Ámbito territorial

Las coberturas garantizadas por esta póliza serán válidas en el destino señalado en las Condiciones Particulares.

Las garantías de asistencia serán válidas únicamente, a más de 30 kilómetros del domicilio del asegurado, 15 kilómetros en las Islas Canarias e Islas Baleares. La garantía de equipajes no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del asegurado.

Pago de la prima

El tomador del seguro, está obligado al pago de la prima del seguro en el momento de la formalización del contrato y en cualquier caso antes del inicio del viaje.

La prima deberá abonarse en el domicilio de la compañía aseguradora. Si por culpa del tomador del seguro, la prima no ha sido pagada, MONDIAL ASSISTANCE tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida.

En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, MONDIAL ASSISTANCE quedará liberada de toda obligación.

Siniestros

En caso de siniestro deberá ponerlo en conocimiento de MONDIAL ASSISTANCE inmediatamente de ocurrido:

- **Si el siniestro corresponde a las coberturas de la garantía de Asistencia-Repatriación**, deberá llamar al teléfono en España, 902 21 31 00 y desde el extranjero al 34 91 452 29 14 (atendido permanentemente las 24 horas del día durante todos los días del año), indicando el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas desde el extranjero se solicitarán por el sistema de cobro revertido, es decir, sin coste alguno para el asegurado, o bien a través del servicio ESPAÑA DIRECTO.
- **Si el siniestro fuera del resto de garantías**, podrá poner en conocimiento de MONDIAL ASSISTANCE el siniestro a través de la página web www.mondial-assistance.es, por correo electrónico: siniestros@mondial-assistance.es o del teléfono 902 34 56 71 dentro del plazo de 7 días. Pasado este plazo, MONDIAL ASSISTANCE podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación.

El Asegurado deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro

El Departamento de Siniestros de MONDIAL ASSISTANCE, una vez tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, le enviará un formulario o requerimiento de documentación que deberá rellenar. En el mismo se le indicará la relación de documentos que necesariamente deberá aportar para que el siniestro pueda ser indemnizado. En cualquier caso siempre se adjuntarán los justificantes, facturas, recibos, certificados y denuncias originales así como los informes médicos y demás documentación que justifique tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo esta póliza, como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma.

Deberá remitirlo a MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España: Avenida de Manoteras, 46 bis, 28050 Madrid. Deberá el asegurado en todos los casos comunicar a MONDIAL ASSISTANCE las garantías suscritas con otros aseguradores para el mismo riesgo.

MONDIAL ASSISTANCE procederá a la resolución del siniestro en un plazo de 15 días contado a partir de la recepción de toda la documentación necesaria para la tramitación del mismo.

Las prestaciones no solicitadas durante el transcurso del viaje o que no hayan sido organizadas por MONDIAL ASSISTANCE no darán derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna. Solo darán derecho a reembolso los siniestros para los que se contemple esta posibilidad.

A continuación le facilitamos las pautas que debe seguir específicamente según el siniestro que Usted sufra. Estas pautas pueden encontrarse complementadas con otras que se indiquen en los apartados correspondientes a cada garantía:

1. **En caso de siniestro de anulación**, deberá comunicar con la mayor rapidez posible al organizador del viaje en crucero que ha tenido conocimiento de un hecho que le impide comenzar su viaje, de forma que se limiten las consecuencias de la anulación.
2. **En caso de siniestro de responsabilidad civil**, deberá transmitir inmediatamente a MONDIAL ASSISTANCE todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidos a usted o al causante del mismo.

Salvo pacto en contrario, en caso de hechos cubiertos por la presente póliza, MONDIAL ASSISTANCE tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del tomador del seguro o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándolos si hubiese lugar.

Si no se alcanzase una transacción, MONDIAL ASSISTANCE proseguirá con sus Abogados y Procuradores la defensa del tomador o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el asegurado fuese condenado, el asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si el recurso obtuviere una resolución beneficiosa.

MONDIAL ASSISTANCE satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

- Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.
- Cuando haya existido dictamen pericial y éste no haya sido impugnado, la abonará en un plazo de cinco días.
- Si el dictamen pericial fuese impugnado, el asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

- En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.
- 3. **En caso de robo de equipaje**, deberá presentar denuncia el mismo día de la ocurrencia de los hechos ante las autoridades de policía más próximas al lugar del delito, haciendo constar en la misma una relación del contenido de su equipaje así como su valoración económica.
- 4. **En caso de destrucción total o parcial del equipaje** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la empresa transportista.
- 5. **En caso de pérdida de equipaje** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la empresa transportista.
- 6. **En el supuesto de equipaje facturado en vuelo** y si se produce la pérdida, extravío o destrucción, antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el Parte de Irregularidad de equipaje (P.I.R.).

Otros aseguradores

El asegurado deberá en todo caso, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, en el momento de la suscripción o bien en el curso de la garantía, declarar a MONDIAL ASSISTANCE las garantías suscritas para el mismo riesgo con otros aseguradores.

Responsabilidad

No se imputará responsabilidad a MONDIAL ASSISTANCE por la demora o no cumplimiento de la prestación de los servicios garantizados en aquellos casos en que la demora o incumplimiento haya sido motivado como consecuencia de:

- Huelgas
- Explosiones
- Revueltas
- Movimientos populares
- Motines
- Cuarentena
- Restricción de la libre circulación
- Sabotajes
- Terrorismo
- Guerra civil o extranjera, declarada o no
- Efectos de la radioactividad o cualesquiera otros casos fortuitos o de fuerza mayor

Subrogación

MONDIAL ASSISTANCE se subroga, hasta el total del coste de los servicios prestados por ella, en los derechos y acciones que correspondan al asegurado contra toda persona física o jurídica, responsable de los hechos y que hayan motivado su intervención. Cuando las prestaciones realizadas en ejecución del presente contrato sean cubiertas en todo o en parte por otra entidad aseguradora, por la Seguridad Social o por cualquier otra institución o persona, MONDIAL ASSISTANCE quedará subrogada en los derechos y acciones del asegurado frente a la citada compañía o institución. A estos efectos el asegurado se obliga a colaborar con MONDIAL ASSISTANCE prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que se pudiera considerar necesario. En cualquier caso MONDIAL ASSISTANCE tendrá derecho a utilizar o a solicitar del asegurado el reembolso del título de transporte (billete de avión, tren, etc) que no hayan sido utilizados por éste, cuando los gastos de regreso hayan corrido a cargo de MONDIAL ASSISTANCE.

Extinción del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurable, el contrato de seguro quedará extinguido a partir de ese mismo momento, y MONDIAL ASSISTANCE tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

Prescripción

Las acciones derivadas de este contrato prescriben a los cinco años para los seguros de personas y a los dos años para los seguros de daños, desde el día en que pudieran ejercitarse.

Instancias para solución de conflictos entre las partes

1.- El Ministerio de Economía, regula mediante la Orden ECO/734/2004, de 11 de Marzo, las actividades del Servicio de Atención al Cliente que MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España pone a disposición de todos sus Clientes a fin de atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores. Las quejas y reclamaciones pueden ser presentadas a:

MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V. Sucursal en España
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Avenida de Manoteras nº 46, bis, 28050 MADRID
O bien a attcliente@mondial-assistance.es

El Servicio de Atención al Cliente (SAC) resolverá dichas quejas y reclamaciones en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución de dicho Servicio, el Cliente puede recurrir dicha resolución ante el **COMISIONADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y DEL PARTICIPE EN PLANES DE PENSIONES**, siempre que haya agotado previamente la vía del SAC de la Entidad Aseguradora, presentando la misma a: Paseo de la Castellana 44. 28046 Madrid
El funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se rige por el Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, al que se puede acceder en nuestra página web www.mondial-assistance.es

2.- Mediante arbitraje

Las Partes, de común acuerdo, podrán someter la solución de los conflictos que con motivo del presente contrato pudieran suscitarse, al juicio de árbitros, con arreglo a la legislación vigente.

3.- Mediante competencia de jurisdicción

Si alguna de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Órganos Jurisdiccionales, será Juez competente para el conocimiento de las mismas el del domicilio del asegurado.

Cláusula especial

Al contratar esta póliza de seguro, los datos que nos facilita serán incorporados a un fichero del que es responsable MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V., Sucursal en España, con la finalidad de que pueda gestionarse su seguro. Además durante la vigencia del mismo podríamos solicitarles otros datos de carácter personal para tramitar los posibles siniestros, datos que se incorporarán igualmente a ficheros propiedad de MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V., Sucursal en España.

Asimismo, al contratar esta póliza, usted presta su consentimiento para que los centros médicos a los que se asigne la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, cedan a MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V., Sucursal en España cuantos datos sean precisos para la gestión de estos siniestros en particular, y para la facturación de los gastos que pudieran generarse.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999, usted tiene la posibilidad de ejercitar sobre sus datos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Departamento de Auditoría de MONDIAL ASSISTANCE EUROPE, N.V., Sucursal en España, Avenida de Manoteras 46 bis 6ª planta, 28050 de Madrid.

El tomador declara haber informado a las terceras personas, cuyos datos facilite, del contenido de los párrafos anteriores.

III. GARANTIAS DE ANULACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS.

1.1. ANULACIÓN DE VIAJE EN CRUCERO.

MONDIAL ASSISTANCE garantiza, en las condiciones establecidas en este Condicionado, el reembolso de los gastos de anulación y/o cancelación que sean debidos por el asegurado, cuando éste anule su viaje en crucero antes de la salida, por alguna de las causas indicadas a continuación. Dichas causas deberán ser suficientemente acreditadas.

Quedan excluidos por este concepto el reembolso de los gastos de anulación de las excursiones contratadas en el momento de la reserva del viaje en crucero. La condiciones para el reembolso de las mismas están establecidas en el apartado 1.2. de este artículo.

Relación de causas de anulación cubiertas.

1. Enfermedad grave, accidente corporal grave o fallecimiento de:

El asegurado, sus familiares, tal como se definen en esta póliza, o de un acompañante en el viaje en crucero (una única persona). También será causa de anulación el fallecimiento del socio cotitular de la empresa del Asegurado o de su superior directo.

Por enfermedad grave se entiende una alteración de salud constatada por un profesional médico, que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, **que dicha situación se mantenga dentro de los 7 días previos al viaje** y que según el criterio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE haga médicamente imposible el inicio del viaje en la fecha prevista. Cuando la enfermedad afecte a familiares del asegurado, se entenderá como grave cuando implique hospitalización o conlleve riesgo de muerte inminente, **y dicha situación se mantenga dentro de los 7 días previos al viaje.**

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencional por parte del asegurado, proveniente de la acción imprevista de una causa exterior, constatada por un profesional médico, que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, **que dicha situación se mantenga dentro de los 7 días previos al viaje**, y que según el criterio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE imposibilite la iniciación del viaje del asegurado en la fecha prevista. Cuando el accidente afecte a los familiares, tal y como se definen en esta póliza, se entenderá como grave cuando implique hospitalización o conlleve riesgo de muerte inminente, **y dicha situación se mantenga dentro de los 7 días previos al viaje.**

Quedan garantizadas las anulaciones causadas por enfermedades preexistentes y complicaciones del embarazo, siempre que exista una agravación sobrevenida después de la fecha de suscripción del seguro. **Se excluyen partos y complicaciones del mismo a partir del 7º mes de gestación.**

En el supuesto de fallecimiento de familiar, éste debe de haberse producido dentro de los 7 días previos al inicio del viaje.

2. Perjuicios graves debido a robo, incendio, inundación, explosión o por efecto de la fuerza de la naturaleza en la residencia habitual o secundaria del Asegurado, o en sus locales profesionales, siempre que el Asegurado sea explotador directo o ejerza en el mismo una profesión liberal. Los perjuicios deberán hacer inhabitables la vivienda o local, o con grave riesgo de que se produzcan daños mayores que justifiquen de forma imprescindible su presencia el día de la salida.

3. Incorporación a un nuevo puesto de trabajo en una Empresa distinta con contrato laboral de duración no inferior a un año, siempre que dicha incorporación se produzca con posterioridad a la inscripción en el viaje en crucero y por lo tanto a la suscripción del seguro.

4. Citación para asistir como parte, entendiéndose por tal al demandado o demandante, testigo o jurado en un procedimiento judicial recibida con posterioridad a la suscripción del seguro y que obligue al asegurado a asistir durante las fechas del viaje.

5.- Presentación como opositor a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro y que coincida con las fechas del viaje.

6.- Avería o accidente en el vehículo propiedad del asegurado, o de su cónyuge, ocurrida 48 horas antes del inicio del viaje que suponga la inmovilización de éste, e imposibilite al asegurado a iniciar el mismo. En todo caso el vehículo deberá ser trasladado a un taller para su reparación y comprobación de la avería sufrida, debiendo aportar el asegurado la factura correspondiente que acredite la ocurrencia del siniestro.

7.- Imposibilidad de embarcar debido a causas meteorológicas adversas, que impidan al asegurado llegar a tiempo al punto de partida del viaje en crucero. Dichas causas deberán estar debidamente acreditadas mediante documento justificativo.

8.- Robo de documentación o equipaje que imposibilite al asegurado realizar su viaje y se haya producido 72 horas antes del inicio del viaje. Se deberá aportar la correspondiente denuncia policial.

9.- Cambio de fecha de la boda del asegurado debido a una causa familiar o laboral grave, siempre y cuando sea un motivo de fuerza mayor que justifique la presencia del asegurado en las fechas previstas del viaje en crucero. Dichas causas deben conocerse con posterioridad a la suscripción del seguro.

En todo caso es requisito indispensable que el seguro se haya suscrito en el momento de la confirmación de la reserva del viaje.

LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN. CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite de la indemnización queda establecido en 12.000,00 € por persona asegurada, estableciéndose una franquicia a cargo del asegurado del:

- **20% si se realiza el preaviso telefónico al organizador del viaje de la causa que motiva la anulación dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia.**
- **30% si se realiza el preaviso telefónico al organizador del viaje de la causa que motiva la anulación en plazo superior a 24 horas.**

Para el supuesto de que la causa de anulación sea por enfermedad grave del Asegurado o sus familiares, tal y como se definen en esta póliza, la franquicia a aplicar será:

- **15% si se realiza el preaviso telefónico al organizador del viaje dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia**
- **30% si se realiza el preaviso en plazo superior a 24 horas,**

Si la anulación del crucero es causada por muerte del Asegurado o sus familiares, tal y como se definen en esta póliza, no se aplicará ninguna franquicia.

El reembolso se hará de acuerdo al baremo establecido por COSTA CRUCEROS y que se detalla a continuación:

| | |
|---|------|
| Entre 44 y 15 días antes de la salida del viaje en crucero | 25% |
| Entre 14 y 10 días antes de la salida del viaje en crucero | 50% |
| Entre 9 y 6 días antes de la salida del viaje en crucero | 75% |
| De 5 días a la no presentación a la salida del viaje en crucero | 100% |

Este baremo servirá como base de cálculo del perjuicio que sufra el asegurado en razón de los pactos contractuales previstos por el organizador del viaje en crucero para el supuesto de anulaciones.

Si el asegurado anula con retraso al día en que haya tenido conocimiento de la causa que impide su viaje en crucero, los gastos suplementarios que hayan sido facturados, no serán objeto de reembolso alguno.

El equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE verificarán en cada caso que el alcance y/o gravedad de la enfermedad o accidente es causa suficiente para la anulación del viaje impidiendo el inicio del mismo, así como la fecha de inicio de la causa de anulación.

1.2. ANULACIÓN DE EXCURSIONES CONTRATADAS ANTES DE LA SALIDA DEL CRUCERO.

MONDIAL ASSISTANCE garantiza, en las condiciones establecidas en este Condicionado, el reembolso de los gastos de anulación y/o cancelación que sean debidos por el asegurado, cuando éste anule una excursión contratada en el momento de la reserva del viaje, por alguna de la causas indicadas a continuación. Dichas causas deberán ser suficientemente acreditadas:

Causa de anulación cubierta.

1.- Enfermedad grave, accidente corporal grave o fallecimiento de:

El asegurado y su familiares, tal como se definen en esta póliza, o de un acompañante en el viaje en crucero (una única persona).

Por enfermedad grave se entiende una alteración de salud constatada por un profesional médico, que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, **que dicha situación se mantenga dentro de los 7 días previos al viaje** y que según el criterio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE haga médicamente imposible el inicio del viaje en la fecha prevista. Cuando la enfermedad afecte a familiares del asegurado, se entenderá como grave cuando implique hospitalización o conlleve riesgo de muerte inminente **y dicha situación se mantenga dentro de los 7 días previos al viaje.**

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencional por parte del asegurado, proveniente de la acción imprevista de una causa exterior, constatada por un profesional médico, que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, **que dicha situación se mantenga dentro de los 7 días previos al viaje**, y que según el criterio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE imposibilite la iniciación del viaje del asegurado en la fecha prevista. Cuando el accidente afecte a los familiares, tal y como se definen en esta póliza, se entenderá como grave cuando implique hospitalización o conlleve riesgo de muerte inminente **y dicha situación se mantenga dentro de los 7 días previos al viaje.**

Quedan garantizadas las anulaciones causadas por enfermedades preexistentes y complicaciones del embarazo, siempre que exista una agravación sobrevenida después de la fecha de suscripción del seguro. **Se excluyen partos y complicaciones del mismo a partir del 7º mes de gestación.**

En el supuesto de fallecimiento de familiar, éste debe de haberse producido dentro de los 7 días previos al inicio del viaje.

LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN. CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite de la indemnización por persona asegurada será del 70 % del coste de la excursión.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCLUSIONES.

Queda excluido del seguro, con carácter general, las anulaciones producidas como consecuencia de:

- 2.1. **El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que éstos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.**
- 2.2. **Las enfermedades psíquicas, mentales o nerviosas que no necesiten una hospitalización superior a 7 días.**
- 2.3. **Los actos dolosos, las negligencias del asegurado, así como las lesiones autointencionadas, el suicidio o intento de suicidio.**
- 2.4. **Los accidentes resultantes de la participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos y riñas (salvo los casos de legítima defensa).**
- 2.5. **Epidemias, cuarentena, polución, y catástrofes naturales.**
- 2.6. **Guerra Civil o extranjera, declarada o no, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.**
- 2.7. **Todo efecto de una fuente de radioactiva, biológica o química.**
- 2.8. **La falta o imposibilidad de vacunación y la imposibilidad médica de seguir el tratamiento necesario para viajar a determinados países.**
- 2.9. **La no presentación por cualquier causa de los documentos necesarios para viajar, tales como pasaportes, visados, billetes o carnés.**
- 2.10. **Los partos y complicaciones del embarazo a partir del 7º mes de gestación, así como la interrupción voluntaria del embarazo.**
- 2.11. **Consultas o reconocimientos médicos, revisiones periódicas, sesiones de rehabilitación, curas y tratamientos estéticos.**
- 2.12. **Cuando antes de los 7 días previos al inicio del viaje la situación de hospitalización o necesidad de guardar cama por accidente o enfermedad grave haya cesado.**

IV. GARANTÍA DE ASISTENCIA – REPATRIACIÓN.

ARTICULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS.

1.1. GARANTÍAS DE ASISTENCIA PARA ASEGURADOS DURANTE EL VIAJE EN CRUCERO.

1.1.1. Traslado o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente del Asegurado desplazado.

En caso de que el asegurado contrajese una enfermedad sobrevenida o fuese víctima de un accidente durante la realización del viaje en crucero asegurado, el equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE determinará la mejor conducta a seguir, según la gravedad y urgencia del caso. Organizará los contactos que sean necesarios entre su equipo médico y el médico que esté tratando al asegurado, para la prestación de la asistencia sanitaria adecuada.

En caso de urgencia y gravedad médica de la dolencia del asegurado, y según el criterio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE en contacto con el médico que trate al asegurado y de su familia, teniendo en cuenta lo que sea médicamente necesario, decidirá su transporte sanitario, organizándolo desde el lugar donde el asegurado se encuentre hasta el centro

hospitalario más próximo o adecuado para su estado de salud o hasta su domicilio, cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, MONDIAL ASSISTANCE, en su momento, se hará cargo del subsiguiente traslado hasta la residencia del asegurado. MONDIAL ASSISTANCE, única y exclusivamente tomará a cargo la repatriación del asegurado hasta su domicilio en caso de que sea médicamente necesario.

En caso de afecciones que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por el medio más adecuado, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados precisos.

Además MONDIAL ASSISTANCE organizará las repatriaciones del asegurado y de un acompañante asegurado o de su familia (cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano/a) asegurada, en el caso de que debido a una necesidad médica, cuya gravedad quedará a juicio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE el asegurado perdiera el medio de transporte previsto para su regreso a su domicilio habitual. En este caso será necesario que el asegurado llame previamente a la Central de Asistencia de MONDIAL ASSISTANCE solicitando la asistencia para su necesidad médica.

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo los gastos suplementarios de transporte de una persona acompañante asegurada o de su familia (cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano/a) asegurada, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.

Si el asegurado una vez recuperado y sus familiares asegurados (cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano/a) o acompañante asegurado, desean continuar su viaje y el estado de salud de aquel así lo permite, MONDIAL ASSISTANCE se encargará de organizar su traslado hasta el lugar de destino de su viaje, siempre que el coste de este trayecto no sea superior al de la vuelta a su domicilio habitual. No obstante, no quedarán cubiertos los gastos derivados de la patología sufrida por el asegurado si este toma la decisión de continuar al lugar de destino de su viaje.

1.1.2.- Gastos de prolongación de estancia en hotel.

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel por prescripción facultativa, con el acuerdo de su equipo médico, hasta el importe de **100,00 € diarios hasta un máximo de 10 días**.

1.1.3.- Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar o acompañante.

En caso de que el equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE prevea una hospitalización del asegurado durante más de 10 días, 3 días en el caso de menores o discapacitados y siempre que estuviese solo, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo:

- un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que una persona se traslade junto al asegurado
- los gastos de estancia en hotel para un familiar o acompañante desplazado hasta el límite de **100,00€ diarios hasta un máximo de 10 días**.

1.1.4.- Repatriación del asegurado fallecido.

En caso de fallecimiento del asegurado, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo:

- los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento al de su inhumación.
- los gastos de acondicionamiento necesarios para el transporte, con el límite máximo de 600,00 €.
- los gastos suplementarios del transporte de los miembros de su familia asegurados (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a) o de un acompañante también asegurado, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso a su lugar de residencia no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.

1.1.5.- Regreso anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de un familiar.

En caso de enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de los familiares del asegurado, tal como se definen en esta póliza, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo un billete de vuelta, para el asegurado y para cada uno de los miembros de la familia (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a) o un acompañante, siempre que estén asegurados, en tren primera clase o avión clase turista.

A petición de éstos, los billetes de vuelta podrán ser sustituidos por uno de ida y vuelta para un único miembro de la familia. **No serán reembolsables los regresos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por MONDIAL ASSISTANCE**

Por enfermedad grave se entiende una alteración de salud constatada por un profesional médico, que implique hospitalización. Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencional proveniente de la acción imprevista de una causa exterior, que a juicio de un profesional médico, implique hospitalización.

El Asegurado deberá aportar los justificantes o certificados del hecho que hubiera producido la interrupción del viaje fundamentalmente los informes médicos.

1.1.6. Gastos médicos.

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo el pago de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización originados, es decir los provocados y producidos **durante un viaje en el extranjero**, hasta el límite de **50.000,00 €**, si se producen en tierra firme, y/o hasta el límite de **5.000,00 €** si se producen a bordo del crucero.

En cualquier caso estos gastos médicos se tomarán a cargo previa intervención de la Seguridad Social o de cualquier otro organismo obligado a prestar asistencia, de cuya existencia se obliga al asegurado a facilitar datos al asegurador.

El Asegurado deberá llevar consigo la "Tarjeta Sanitaria Europea" si viaja a Europa. Para desplazamientos a otros países con los que exista Convenio de Seguridad Social el asegurado deberá llevar consigo el formulario correspondiente.

Asimismo, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo el reembolso de los gastos, debidamente justificados, producidos por visitas médicas en tierra firme o a bordo del crucero, los gastos farmacéuticos por prescripción facultativa y los gastos por curas de ambulatorio, **hasta el límite de 1.000,00 €, con una franquicia a cargo del asegurado de 60,00 €.** MONDIAL ASSISTANCE también reembolsará los gastos de traslado del enfermo o herido desde el lugar del siniestro hasta el hospital donde vaya a ser tratado o ingresado, **con el límite de 2.000,00 €.**

1.1.7. Gastos odontológicos de urgencia.

MONDIAL ASSISTANCE tomará a cargo el pago o reembolso de los gastos odontológicos que por infección, trauma o dolor, requieran un tratamiento de urgencia, siempre que se produzcan fuera del país de residencia habitual hasta el límite máximo de **200,00 € con una franquicia a cargo del asegurado de 60,00 €.**

1.1.8. Servicio de información médica.

La Aseguradora facilitará telefónicamente, en horario de 9 a 19 horas de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional), información sobre cualquier tema relacionado con la salud: sintomatología, farmacología e interacción de medicamentos, interpretación de analíticas, consultas dietéticas y en general, cualquier tipo de consulta médica personal.

En ningún caso se realizarán diagnósticos y/o prescripciones de medicamentos. Un médico atenderá directamente la llamada.

1.1.9. Servicio de información médica sobre especialistas fuera del país de residencia habitual o de nacionalidad del asegurado.

Cuando el asegurado esté fuera de su país de residencia y requiera información sobre médicos ejercientes en el país donde se encuentre, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para contactar con los mismos.

1.1.10.- Transmisión de mensajes urgentes.

Derivados de las garantías contempladas en el presente contrato, que se emitan a través de la Central de Asistencia 24 horas, o que el asegurado realice directamente. Si el propio asegurado los transmite directamente, MONDIAL ASSISTANCE sólo se hará cargo de los gastos que se deriven de su emisión previa presentación por parte del asegurado de la factura y justificante de la urgencia del mensaje.

1.1.11.- Indemnización por interrupción de viaje en crucero.

En todos aquellos casos en los que el asegurado haya sido repatriado por MONDIAL ASSISTANCE por enfermedad o accidente, ésta le indemnizará por el importe de los servicios contratados que consten en el documento de inscripción del mismo y que no se hayan utilizados.

Quedan excluidos los viajes de ida y vuelta.

Toda persona asegurada que haya sido repatriada con motivo de la repatriación del asegurado se beneficiará también de esta garantía.

El importe de la indemnización se calculará dividiendo el coste total de los servicios no utilizados entre el número de días previstos para realizarlo fijado en las Condiciones Particulares y multiplicando el importe diario obtenido en ese cálculo por el número de días de viaje perdidos, a contar desde el siguiente a aquel en que se produce la interrupción del viaje por parte del Asegurado.

El límite máximo para esta indemnización queda fijado en **5.200,00 €.**

1.1.12.- Indemnización por pérdida de viaje en crucero por retraso del medio de transporte aéreo.

Si como consecuencia del retraso, superior a 8 horas, en la llegada del medio de transporte aéreo al aeropuerto del lugar donde el asegurado debiera embarcar en el crucero, quedándose sin posibilidad de presentación a la salida del mismo, la compañía indemnizará al asegurado **hasta el límite del 75% del coste total del viaje en crucero.**

Será necesario para la tramitación del pago la presentación de los documentos justificativos emitidos por la Entidad Titular del medio de transporte público que certifiquen el retraso.

Esta indemnización tendrá lugar siempre que la misma no haya sido asumida por la Compañía porteadora.

1.1.13.- Demora de la salida del medio de transporte aéreo. Cuando la salida del medio de transporte aéreo (público) elegido por el asegurado para viajar se demore como mínimo 8 horas, el asegurador abonará contra la presentación de facturas, los gastos de hotel, manutención y transporte generados y satisfechos hasta la salida del mismo, **hasta el límite de 150,00 €.**

Será necesario para la tramitación del pago la presentación de los documentos justificativos emitidos por la Entidad Titular del medio de transporte público que certifiquen el retraso, así como el original de las facturas de los gastos realizados. Esta indemnización tendrá lugar siempre que la misma no haya sido asumida por la Compañía porteadora,.

Quedan excluidos los gastos realizados en lugar diferente al que se produzca la demora.

No quedarán cubiertas por la presente garantía las cancelaciones de vuelo, es decir, la no realización del vuelo programado y en el que había reservada al menos una plaza.

1.1.14.- Gastos de defensa legal fuera de su país de residencia habitual.

En el caso de que el asegurado tenga necesidad de contratar un abogado para su defensa legal fuera de su país de residencia habitual o de nacionalidad, siempre que los hechos que se le imputen no sean susceptibles de sanción penal en la legislación del país donde se encuentre, MONDIAL ASSISTANCE le reembolsará los honorarios de su abogado **hasta el límite de 5.000,00 €.**

Los hechos relacionados con la actividad profesional del asegurado, el uso o la custodia de un vehículo a motor y las responsabilidades contractuales en las que el Asegurado sea parte quedan excluidos formalmente de la aplicación de esta garantía. El asegurado se compromete a enviar a MONDIAL ASSISTANCE, en el plazo más breve posible, los documentos justificativos de los honorarios de su abogado. En ningún caso se trata de un seguro de defensa jurídica, sino de una cobertura accesoria a la de asistencia en viaje.

1.1.15.- Anticipo de fianza judicial fuera del país de residencia habitual.

MONDIAL ASSISTANCE adelantará, hasta el límite máximo de **25.000,00 €**, el importe de la fianza exigida por la legislación del país, para que el asegurado obtenga su libertad en el caso de que haya sido procesado como consecuencia de un accidente de circulación del que resulte responsable.

MONDIAL ASSISTANCE se reserva el derecho de solicitar aval o garantía del asegurado que asegure el cobro del anticipo.

En el plazo de tres meses desde su reclamación por MONDIAL ASSISTANCE, el asegurado está obligado a reintegrarle el importe de la fianza anticipada.

Si antes de finalizado el plazo de tres meses le ha sido reembolsado al asegurado el importe de la fianza por las autoridades del país, deberá restituir ésta, de forma inmediata, a MONDIAL ASSISTANCE.

En el caso de que el importe de la fianza anticipada no fuese restituido en el plazo de tres meses, MONDIAL ASSISTANCE se reserva el derecho de exigir además de dicho importe los gastos e intereses calculados según la legislación vigente.

1.1.16.- Envío de medicamentos al extranjero.

MONDIAL ASSISTANCE gestionará la localización y el envío de posibles medicamentos que sean de vital importancia y que no puedan ser obtenidos en el lugar donde se encuentre el asegurado hospitalizado.

No obstante, la responsabilidad de MONDIAL ASSISTANCE termina si por la Dirección o en Consejo de Farmacéuticos de España se informa de la no existencia en nuestro mercado nacional del producto necesitado.

1.1.17.- Atención a menores o discapacitados.

En caso de que el asegurado sea repatriado por MONDIAL ASSISTANCE, o esté hospitalizado por tiempo superior a 10 días, y se encuentre acompañado solo por hijos menores de edad o discapacitados, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo el desplazamiento de una persona que acompañe a dichos menores o discapacitados en su viaje de regreso.

1.1.18.- Adelanto de fondos monetarios al Asegurado.

Si durante el crucero, el Asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivo de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, MONDIAL ASSISTANCE se encargará de facilitarle un adelanto de fondos **hasta el límite máximo de 8.000,00 €**, debiendo previamente ser depositada la cantidad solicitada a través de ingreso en cuenta bancaria de MONDIAL ASSISTANCE o a través de su entrega en metálico en el domicilio social de MONDIAL ASSISTANCE, Avenida de Manoteras nº 46, bis, 28050 Madrid.

1.1.19.-Servicio de intérprete.

En caso de necesitar el Asegurado de un intérprete como consecuencia de la aplicación de las garantías contempladas en el presente contrato, MONDIAL ASSISTANCE pondrá a disposición de este las facilidades para conectar con intérpretes.

1.1.20.- Responsabilidad Civil.

Quedan garantizadas, las responsabilidades civiles, en que incurra el asegurado por los daños y perjuicios personales y/o materiales que cause involuntariamente a terceros en su persona, animales o cosas y que sean consecuencia de hechos accidentales ocurridos durante el transcurso de un viaje, **hasta el límite máximo de 60.000,00 € para los daños o perjuicios causados a personas, ó 25.000,00 € (con una franquicia del 10% del daño resarcible a cargo del asegurado) en caso de daños o perjuicios causados a animales y/o cosas.**

En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de fianzas

judiciales exigidas al asegurado.

1.2. GARANTÍAS DE ASISTENCIA PARA FAMILIARES QUE PERMANEZCAN EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO DURANTE EL VIAJE EN CRUCERO.

Estas garantías únicamente serán de aplicación durante las fechas en que el asegurado se encuentre en el crucero, y para aquellos familiares que convivan en el mismo domicilio que éste, considerándose a estos efectos sólo al cónyuge, pareja de hecho, hijos y padres, siempre que éstos dos últimos dependan económicamente de él.

1.2.1.- Consulta médica telefónica.

La Aseguradora facilitará a los familiares del asegurado información telefónica sobre cualquier tema relacionado con la salud: sintomatología, farmacología e interacción de medicamentos, interpretación de analíticas, consultas dietéticas y en general, cualquier tipo de consulta médica personal.

Estas consultas podrán realizarse 24 horas los 365 días del año. En ningún caso se realizarán diagnósticos y/o prescripciones de medicamentos. Un médico atenderá directamente la llamada.

Transferencia telefónica a los servicios públicos de atención sanitaria 24 horas, en caso de emergencia y siempre bajo criterio médico.

1.2.2.- Envío de un médico especialista al domicilio.

Cuando un familiar del asegurado, accidentado o enfermo, presente un cuadro clínico grave, el Médico designado por MONDIAL ASSISTANCE, podrá tomar la decisión de enviar un médico especialista (medicina general, cardiólogo o pediatra) al domicilio, de acuerdo con las consideraciones de índole médico que se presenten.

Esta garantía estará disponible las 24 horas los 365 días del año.

1.2.3.- Envío de medicamentos al domicilio.

En caso de que un familiar del asegurado necesitase medicamentos que le fueran indispensables para un tratamiento médico y no existiera en la localidad donde aquel se encontrara, MONDIAL ASSISTANCE se encargará de buscarlos y enviarlos hasta el domicilio.

No obstante, la responsabilidad de MONDIAL ASSISTANCE termina si por la Dirección o el Consejo de Farmacéuticos de España se informa de la no-existencia en nuestro mercado nacional del producto necesitado.

El coste del medicamento queda excluido de la prestación y tendrá que ser abonado por el Asegurado al Asegurador a la entrega del mismo.

1.2.4.- Traslado en ambulancia, caso de accidente o enfermedad grave ocurrido en España.

En caso de accidente o enfermedad grave de un familiar del asegurado MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo los gastos de ambulancia necesarios para su traslado desde el lugar de ocurrencia del siniestro, hasta el centro médico más cercano que cuente con los medios adecuados para su atención clínica, **hasta el límite de 200 kilómetros totales (Ida y vuelta).**

Esta garantía sólo surtirá efecto cuando el siniestro se haya producido a más de 25 kilómetros de la residencia habitual de los asegurados que figuren en la Póliza en territorio Peninsular ó 12 Kilómetros en territorio Insular.

1.2.5.- Gastos médicos.

En caso de accidente o enfermedad grave de un familiar del asegurado, durante su estancia en el crucero, siempre y cuando convivan en el mismo domicilio, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo el reembolso de los gastos de hospitalización de este ocurridos durante dicho período, **hasta el límite de 1.300,00 €.** **El familiar debe ser cónyuge, pareja de hecho, hijos y padres, siempre que éstos dos últimos dependan económicamente de él.**

Asimismo, si fuese necesario, MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo el pago de los gastos médicos (incluido el envío de un/a Enfermero/a al domicilio) durante los 30 días siguientes a que el familiar haya sido dado de alta en el hospital, **con un límite de 500,00 €**, siempre y cuando el asegurado se encuentre aún en el crucero.

Si el asegurado regresa a su domicilio, bien por haber hecho uso de la garantía de regreso anticipado o por finalización del crucero, dejará de aplicarse esta garantía.

1.2.6. Acceso a estructura médica y gestión de citas médicas.

A petición de los familiares del asegurado, cuando requieran información médica en el país de residencia del asegurado, MONDIAL ASSISTANCE le proporcionará la información telefónica necesaria para contactar con médicos, clínicas, ATS., pudiendo en su caso hacer la gestión de concertar la cita cuando le sea solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido solicitadas previamente a MONDIAL ASSISTANCE o que hayan sido organizadas directamente por el Asegurado sin intervención del Asegurador, salvo los supuestos de fuerza mayor o imposibilidad material, debidamente acreditada.

Las exclusiones indicadas a continuación serán de aplicación a todas las coberturas contempladas en la garantía de Asistencia-Repatriación.

- 2.1. Las enfermedades, accidentes o fallecimientos, producidos a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
- 2.2. Los actos dolosos, negligencias del asegurado, así como las lesiones autointencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
- 2.3. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, declarada o no, motines, movimientos populares o de similar naturaleza, salvo que el asegurado haya sido sorprendido por el inicio del conflicto en el extranjero. En tal caso, las garantías del seguro cesarán a los CATORCE días de iniciado el conflicto.
- 2.4. Los efectos producidos por una fuente de radioactividad, biológica o química.
- 2.5. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, cuarentena, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.
- 2.6. Queda excluida la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios; las actividades de rafting, parapente, puenting, ala-delta, barranquismo (salvo que para la práctica de estas últimas se haya suscrito el seguro para la práctica de aventura), montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo y espeleología, así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas por mar, montaña o desierto. Los accidentes de ski, estarán excluidos salvo que se haya contratado el seguro para la práctica del ski.
- 2.7. Los accidentes producidos por la práctica del ski, ocurridos fuera de las pistas o zonas habilitadas.
- 2.8. Queda excluido cualquier tipo de viaje con fines terapéuticos.
- 2.13. La búsqueda y rescate de personas en mar, montaña o zonas desérticas.
- 2.10. En gastos de acondicionamiento del cadáver, se excluyen los de inhumación, ceremonia y pompas fúnebres.
- 2.11. Los gastos ocasionados por una enfermedad o accidente de los que el asegurado no estaba restablecido en el momento del inicio de su viaje o en el momento de la continuación del mismo, según la garantía 1.1, o que a juicio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE estuviese contraindicado con dicho viaje.
- 2.12. Aquellas repatriaciones o traslados producidos a consecuencia de enfermedades psíquicas que según el criterio del equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE requieran un ingreso en el hospital de destino inferior a 24 horas.

Además de las Exclusiones Generales citadas anteriormente (epígrafes 2.1 – 2.12 ambas inclusive), a la cobertura de GASTOS MEDICOS también le serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- 2.13. Los controles de enfermedades previamente conocidas.
- 2.14. Los gastos de cura termal, helioterapia o de tratamiento estético.
- 2.15. Los gastos de prótesis, implantes y material ortopédico, los gastos de rehabilitación y los de fisioterapia.
- 2.16. Los gastos de vacunación; los de tipo odontológico producidos en el país de residencia habitual y/o de nacionalidad del asegurado y aquellos que no sean de urgencia.
- 2.17. Los gastos que se produzcan una vez concluidas las fechas del viaje.
- 2.18. Los gastos de contracepción e interrupción voluntaria del embarazo.
- 2.19. Los gastos de medicina preventiva.
- 2.20. Los gastos que según el equipo médico de MONDIAL ASSISTANCE estén contraindicados con la patología que presente el asegurado.
- 2.21. Los gastos médicos producidos a menos de 30 kilómetros del domicilio del asegurado (15 kilómetros en las Islas).
- 2.22. Los gastos relativos a alguna enfermedad crónica o alguna complicación del embarazo.
- 2.23. Los gastos producidos por tratamientos iniciados en el país de origen.
- 2.24. Los gastos médicos relativos a cualquier tipo de enfermedad mental o desequilibrio psíquicos.
- 2.25. Los gastos producidos por alguna enfermedad preexistente sea o no conocida por el asegurado.

Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL le serán de aplicación las exclusiones generales (epígrafes 2.1 – 2.12 ambas inclusive), y las indicadas a continuación:

- 2.26. Cualquier tipo de responsabilidad derivada del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones así como por el uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza.
- 2.27. La derivada de toda actividad profesional. La Responsabilidad civil contractual.
- 2.28. La derivada de la práctica de deportes a título profesional.
- 2.29. Los daños producidos a cosas o animales, prestados, alquilados o dejados en depósito.
- 2.30. Las multas o sanciones.
- 2.31. Los daños producidos a familiares, personas que convivan con el asegurado o asegurados por el mismo seguro.
- 2.32. Los daños producidos en peleas, apuestas, manifestaciones, tumultos, etc.
- 2.33. Los accidentes producidos por la práctica del ski o de cualquier tipo de actividad de aventura.
- 2.34. Los daños causados por mala fe del asegurado.
- 2.35. Los daños originados por el Asegurado permaneciendo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes.

- 2.36. Los daños causados por terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y la caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- 2.37. Los daños causados por terrorismo, rebelión, motín y tumulto popular.
- 2.38. Los daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en tiempos de Paz.

V. GARANTÍA DE EQUIPAJES.

ARTÍCULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS.

1.1. Queda asegurado el equipaje contra :

- el robo, entendiendo la sustracción de las cosas muebles ajenas contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- la destrucción total o parcial, durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.
- la pérdida durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.

En el caso de destrucción total o parcial del equipaje, así como en el de pérdida durante el traslado por una empresa transportista, la Aseguradora completará la indemnización que corresponda al transportista **hasta alcanzar el importe total de 2.600,00 €.**

1.2 Queda asegurado el reembolso de la compra de artículos de primera necesidad en caso de demora superior a 8 horas en la entrega de los equipajes facturados en el viaje de ida, hasta el **límite máximo de 400,00 €.** Se entiende por artículos de primera necesidad todos aquellos que sirvan para cubrir las necesidades primarias de higiene personal y vestuario. Esta indemnización no podrá acumularse a la indemnización que pudiera darse por robo o pérdida del equipaje en medio de transporte público. El asegurado deberá presentar los documentos acreditativos de las compras efectuadas y justificante expedido de la demora.

LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La indemnización máxima por persona y por todos los siniestros sufridos por el asegurado en el curso del período de garantía contratado será de 2.600,00 €.

La indemnización se calcula sobre el valor real de los objetos siniestrados, es decir el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro en el momento inmediatamente anterior al mismo. Se determina deduciendo del valor de nuevo (aquel precio de venta del objeto asegurado en estado de nuevo), la depreciación por vetustez, uso y desgaste. La indemnización no podrá exceder del montante del perjuicio sufrido ni tomar en consideración daños indirectos.

No obstante lo anterior, para los objetos que se señalan a continuación el límite máximo de indemnización queda establecido en los siguientes importes:

- Para las maletas y su contenido, el vestuario y los objetos personales que el asegurado llevara consigo durante el viaje; 300,00 € por objeto.
- Para las joyas, los objetos elaborados con un metal precioso, las piedras preciosas, relojes y prendas de piel; 400,00 € por objeto u 800,00 € si hubiese cúmulo de estos objetos.
- Para el material fotográfico, cinematográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios; 500,00 € por objeto.
- Para las prendas o material deportivo; 600,00 € por objeto o si existiese cúmulo para estos objetos.
- Para cochecito de niños o silla de ruedas; 2.600,00 € por objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCLUSIONES GENERALES.

La garantía de equipajes no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del Asegurado.

2.1. Todo robo, destrucción o pérdida:

- causada intencionalmente por el asegurado mismo o por negligencia grave de éste
- resultante de una decisión de la autoridad competente, durante guerra civil o extranjera, declarada o no, motines, revueltas y movimientos populares, huelgas, actos de terrorismo y todo efecto de una fuente de radioactiva química o biológica.
- causados por mudanza

2.2. Los robos cometidos por el personal del asegurado en el ejercicio de sus funciones.

2.3. La sustracción de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.

2.4. La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural, vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos que formen parte del equipaje asegurado.

2.5. La destrucción de objetos frágiles, la cerámica, cristal, porcelana y mármol.

2.6. El hurto, la pérdida, olvido o simple extravío de objetos.

2.7. Los robos cometidos en el interior de un vehículo particular, salvo que se trate de un coche de alquiler.

2.8. La compra de artículos de primera necesidad en el viaje de regreso al domicilio habitual del asegurado.

2.9. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias cuarentena, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.

Quedan excluidos los siguientes objetos / gastos:

- 2.10. Los documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, los títulos valores y llaves.
- 2.11. Las bicicletas, fusiles de caza, las tablas de windsurf, las tablas de ski y todo tipo de material deportivo inclusive complementos (salvo, en estos dos últimos casos, si se ha contratado el seguro para la práctica de la caza, del ski o aventura).
- 2.12. El material de carácter profesional.
- 2.13. Los instrumentos de música, los objetos de arte, las antigüedades, las colecciones y las mercancías.
- 2.14. Las gafas, lentes, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.
- 2.15. Los aparatos de telefonía y electrónicos así como sus accesorios, excepto lo establecido en el apartado "Límite de la indemnización" para el material fotográfico, cinematográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen.
- 2.16. Cualquier tipo de material informático.

Obligaciones del asegurado si se encuentran los objetos robados o perdidos.

- Deberá el asegurado avisar a MONDIAL ASSISTANCE por escrito desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.
- Si MONDIAL ASSISTANCE todavía no le ha pagado, deberá el asegurado tomar posesión de los objetos. MONDIAL ASSISTANCE sólo tomará a su cargo los gastos de los posibles deterioros, y los de las pérdidas parciales, siempre que estén cubiertos por la póliza.
- Si MONDIAL ASSISTANCE ya le ha pagado, puede el asegurado optar bien por el abandono de los objetos quedando estos en poder de MONDIAL ASSISTANCE, o bien por conservarlos restituyendo a MONDIAL ASSISTANCE la indemnización que ha recibido, deducción hecha de los deterioros o pérdida parcial. Si no opta el asegurado por nada en el plazo de quince días, MONDIAL ASSISTANCE considerará que el asegurado ha optado por el abandono.

VI. GARANTÍA DE ACCIDENTE.

DEFINICIONES

BENEFICIARIO: Es la persona, titular del derecho a la indemnización, coincidiendo en la cobertura de invalidez con el Asegurado.

A falta de designación expresa por parte del Asegurado, tendrá la consideración de beneficiario, en primer lugar, el cónyuge del asegurado, en su defecto, los hijos a partes iguales y, en defecto de ambos y por orden excluyente los padres del asegurado y los herederos legales del mismo.

ACCIDENTE CORPORAL: Aquella lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, ocurrida durante el viaje, que cause invalidez permanente o muerte dentro del período de un año contado a partir de la fecha del accidente y que sea consecuencia directa del mismo.

INVALIDEZ PERMANENTE: Se entiende a efectos del presente contrato, la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado derivada de las secuelas causadas por un accidente ocurrido durante el viaje.

CUMULO DE RIESGO: El máximo de indemnización por un mismo siniestro para todas las personas aseguradas por MONDIAL ASSISTANCE en el conjunto de sus pólizas es de 5.400.000 € en caso de accidente aéreo y de 1.800.000 € en caso de accidente terrestre o marítimo.

ARTÍCULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTIAS INCLUIDAS.

El efecto de esta cobertura queda establecido entre las fecha de inicio y fin del viaje fijadas en las condiciones particulares de la póliza.

1.1.- Capital accidente en Viaje 24 horas.

MONDIAL ASSISTANCE garantiza por cada asegurado y hasta **el límite máximo de 25.000,00 €**, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente, **causadas por accidente ocurrido durante las excursiones en tierra que el asegurado hubiese contratado junto con el viaje en crucero**, puedan corresponder.

MONDIAL ASSISTANCE tomará a su cargo, y hasta un límite máximo de **300,00 €**, los gastos de socorro, búsqueda o transporte originados por un riesgo comprendido en el apartado anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos todos aquellos casos en que el accidente haya sido causado por:

- 2.1. El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.
- 2.2. La participación del asegurado en apuestas, riñas, competiciones o concursos (salvo en los casos de legítima defensa).
- 2.3. Los accidentes resultantes de la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no, en competición o en entrenamientos preparatorios, así como los que se originen por una práctica habitual de aquellos considerados como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas.
- 2.4. La práctica de todo deporte que exija reglamentariamente determinadas aptitudes y dotaciones materiales, títulos o

- autorizaciones administrativas.
- 2.5. Epidemias, polución o catástrofes naturales.
 - 2.6. La guerra civil o extranjera, declarada o no; los motines, los movimientos populares, los actos de terrorismo, todo efecto producido por una fuente radioactividad, biológica o química y la inobservancia de las prohibiciones oficiales.
 - 2.7. La práctica del pilotaje de aparatos de navegación aérea con o sin motor.
 - 2.8. El uso de vehículos terrestres a motor de dos ruedas, de una cilindrada superior a 49 c.c.
 - 2.9. Los actos dolosos, las negligencias del asegurado, así como las lesiones autointencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
 - 2.10. Los actos en los que el accidente tiene como origen la ceguera, parálisis, epilepsia o cualquier tipo de enfermedad mental.
 - 2.11. Cuando el asegurado es víctima de una insolación, congestión o congelación, salvo que éstas sean consecuencia de un accidente garantizado.
 - 2.12. Cuando el accidente sobreviene como consecuencia de la realización de actividades inherentes al ejercicio de la profesión del asegurado, o por accidentes laborales.
 - 2.13. Cuando el accidente sobreviene en el curso de períodos de entrenamiento y en el caso de movilización o llamada a filas, el efecto de este contrato quedará suspendido.
 - 2.14. No quedan amparadas las personas mayores de 70 años y los menores de 14 años e incapacitados sólo lo están para el caso de invalidez permanente.
 - 2.15. Los accidentes producidos por la práctica del ski, de deportes de riesgo o cualquier tipo de actividad de aventura.

ARTÍCULO TERCERO. INDEMNIZACIONES GARANTIZADAS.

El asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican:

3.1. EN CASO DE MUERTE, el capital asegurado se pagará al beneficiario del asegurado si el fallecimiento sobreviene inmediatamente o en el plazo de un año a contar desde la fecha del accidente.

3.2. EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE comprobada dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

La indemnización que pagará el asegurador se determinará en función del baremo establecido a continuación con un máximo de 100% y de las reglas de evaluación indicadas posteriormente.

Según sea la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, la invalidez permanente puede tener distintos grados de intensidad. Dichos grados, expresados a continuación porcentualmente, indican a la vez, la proporción de la suma asegurada que procede indemnizar, **excluyéndose aquellas indemnizaciones cuya invalidez permanente sea igual o inferior al 5%.**

BAREMO PARA VALORAR LOS GRADOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE

A. CABEZA

DEFICITS NEUROLÓGICOS DE ORIGEN CENTRAL

| | |
|---|------|
| Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores | 100% |
| Estado vegetativo persistente | 100% |
| Afasia completa | |
| (Alteración total de la formación y comprensión del lenguaje) | 40% |
| Amnesia completa de fijación | 40% |
| Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado | 20% |

SISTEMA ÓSEO

| | |
|--|-----|
| Pérdida de sustancia ósea que requiere craneoplastia | 15% |
| Pérdida de sustancia ósea que no requiere craneoplastia | 4 % |
| Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional | 30% |

SISTEMA OLFATORIO

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Pérdida parcial de la nariz | 10% |
| Pérdida total de la nariz | 25% |
| Pérdida del olfato (Anosmia) | 5% |

BOCA

| | |
|--|-----|
| Pérdida de todos los dientes superiores e inferiores | 10% |
| Amputación total de la lengua | 30% |
| Pérdida del gusto (Ageusia) | 5% |
| Ablación maxilar inferior | 25% |

OÍDO

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Pérdida de la oreja | 10% |
| Pérdida de las dos orejas | 25% |
| Sordera total de un oído | 15% |
| Sordera total de los dos oídos | 50% |

OCULAR

| | |
|-------------------------------|------|
| Ceguera de un ojo | 30% |
| Ceguera de los dos ojos | 100% |

B. TRONCO

1) SISTEMA OSEO

COLUMNA VERTEBRAL

| | |
|--|-----|
| a) Pérdida completa de movilidad de columna | 60% |
| b) Segmento cervical: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación | 25% |
| c) Segmento dorso-lumbar: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación | 30% |

COSTILLAS

| | |
|---|-----|
| Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales | 10% |
|---|-----|

2) ÓRGANOS

LARINGE Y TRAQUEA

| | |
|---|-----|
| Parálisis de una cuerda vocal (disfonía) | 10% |
| Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía) | 30% |
| Traqueotomizado con cánula | 30% |

PULMÓN

| | |
|----------------------------|-----|
| Perdida de un pulmón | 25% |
|----------------------------|-----|

RIÑÓN

| | |
|------------------------------|-----|
| Perdida de un riñón | 25% |
| Pérdida de dos riñones | 70% |

BAZO

| | |
|---|-----|
| Pérdida del bazo (esplenectomía) con repercusión hematológica | 20% |
| Pérdida del bazo (esplenectomía) sin repercusión hematológica | 10% |

APARATO GENITAL FEMENINO

| | |
|---|-----|
| Pérdida de glándulas mamarias | 25% |
| Pérdida de los ovarios | 35% |
| Pérdida del útero | 35% |
| Deformaciones genitales externos femeninos: | |
| - con alteración funcional | 40% |
| - sin alteración funcional | 25% |

APARATO GENITAL MASCULINO

Desestructuración del pene:

| | |
|----------------------------------|-----|
| - con alteración funcional | 40% |
| - sin alteración funcional | 25% |
| Pérdida de los testículos | 35% |

C. EXTREMIDADES SUPERIORES

| | Dominante | No dominante |
|--|-----------|--------------|
| Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos | 100% | 100% |
| Pérdida de brazo o mano y extremidad inferior | 100% | 100% |
| Amputación a nivel del húmero | 60% | 50% |
| Amputación a nivel del antebrazo o mano | 50% | 40% |
| Anquilosis o pérdida total de movimiento: | | |
| - del hombro | 30% | 30% |
| - codo | 25% | 25% |
| - pronosupinación | 8% | 8% |
| - muñeca | 12% | 12% |
| Parálisis completa del nervio circunflejo, subescapular o musculocutáneo | 15% | 10% |
| Parálisis completa del nervio mediano, radial o cubital | | |
| - A nivel del brazo | 25% | 20% |
| - A nivel del antebrazo-muñeca | 15% | 10% |
| Fractura no consolidada de húmero o cúbito y radio | 25% | 25% |
| Amputación del pulgar | 22% | 18% |
| Amputación del índice | 15% | 12% |
| Amputación de otro dedo | 8% | 6% |

D. EXTREMIDADES INFERIORES

| | |
|---|------|
| Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies | 100% |
| Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior | 100% |
| Amputación a nivel de la cadera | 70% |
| Amputación por encima de la rodilla | 60% |

| | |
|---|------------|
| Amputación por debajo de la rodilla | 45% |
| Amputación primer dedo | 10% |
| Amputación otro dedo | 3% |
| Pérdida total de los movimientos de la cadera: | |
| - En posición funcional | 30% |
| - En posición desfavorable | 40% |
| Pérdida total de los movimientos de la rodilla: | |
| - En posición funcional | 20% |
| - En posición desfavorable | 30% |
| Pérdida de los movimientos del tobillo y pie: | |
| Anquilosis articulación tibio tarsiana: | |
| - En posición funcional | 10% |
| - En posición desfavorable | 20% |
| Anquilosis subastragalina | 5% |
| Fractura no consolidada del fémur, o tibia y peroné a la vez | 30% |
| Extirpación de la rótula (Patelectomía) | |
| - Total | 15% |
| - Parcial | 10% |
| Deformaciones postraumáticas del pie | 10% |
| Acortamientos: | |
| - Hasta 1,5 cm | 2% |
| - De 1,5 cm a 3 cm | 5% |
| - De 3 cm a 6 cm | 10% |
| - Más de 6 cm | 15% |
| Parálisis completa del nervio ciático | 60% |
| Parálisis completa del nervio ciático poplíteo externo | 25% |
| Parálisis completa del nervio ciático poplíteo interno | 15% |

Reglas aplicables a la evaluación de la invalidez permanente:

- La incapacidad funcional permanente de un miembro u órgano se asimila a su pérdida total.
- La pérdida de un miembro u órgano afectado de invalidez total antes del accidente no será indemnizado.
- El grado de intensidad que corresponde a cualquier estado de invalidez permanente no previsto en la tabla anterior será fijado por comparación con los grados consignados en dicha tabla, sin tener en cuenta la profesión del asegurado.
- El grado de invalidez se fijará siempre sin tener en cuenta ningún elemento subjetivo. Sólo las lesiones anatómicamente constatables por un médico pueden dar lugar a indemnización.
- Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y de la edad del asegurado.
- Cuando la pérdida anatómica o funcional de los miembros u órganos del asegurado sea sólo parcial, el grado de intensidad de la invalidez resultante se fijará en proporción a dicha pérdida.
- Si el asegurado estaba afectado por una invalidez antes del accidente, el grado de invalidez se determinará por la diferencia entre su estado anterior y posterior al mismo.
- En caso de pluralidad de lesiones, la más grave se evaluará en función del baremo, las otras lesiones se estimarán sucesivamente en función de la capacidad restante. Si se trata de varias lesiones concernientes al mismo miembro u órgano, la indemnización en ningún caso podrá exceder el máximo previsto para la pérdida total del mismo.
- Si después del pago de la indemnización por invalidez permanente el asegurado fallece a consecuencia del accidente, dentro del plazo previsto en el apartado 3.1, de este artículo, el asegurador abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para el caso de muerte, si ésta es superior; en caso contrario el asegurador no tendrá derecho a reintegro alguno.

Si las consecuencias del accidente se agravaran por el estado constitucional del asegurado, por una falta de cuidados debido a la negligencia del asegurado o por un tratamiento empírico, por una enfermedad preexistente, especialmente un estado diabético o una enfermedad hematológica, las indemnizaciones se determinarán según las consecuencias que dicho accidente hubiese producido en un sujeto de salud normal sometido a un tratamiento racional.

ARTÍCULO CUARTO. DEBER DE INFORMACIÓN.

- A) En todos los casos el asegurado o el beneficiario deberán dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- B) Deberán poner en conocimiento de MONDIAL ASSISTANCE, dentro del plazo máximo de SIETE días (pasado este tiempo, MONDIAL ASSISTANCE podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación el siniestro).
- C) Dar a MONDIAL ASSISTANCE toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, sobre su estado de salud presente y pretérito autorizando a los médicos que le hayan asistido para informar de ello a la Compañía.

En todo caso el asegurado acepta someterse al examen médico por los médicos designados por MONDIAL ASSISTANCE, con la finalidad de complementar los informes que hayan sido, en su caso, aportados.

ARTÍCULO QUINTO. FIJACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

A los efectos de la fijación de la indemnización, el asegurado o el beneficiario deberá remitir al Asegurador los documentos

justificativos que se indican a continuación:

a) *En caso de Fallecimiento:*

Certificado de nacimiento u otro documento que justifique la edad del fallecido; Certificado oficial de defunción del asegurado; Certificado médico indicando las causas del fallecimiento; diligencias judiciales o documentos que acrediten la muerte por accidente; certificación del Registro General de Actos de última voluntad y, si existiera testamento, certificación que acredite la personalidad de los beneficiarios. Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario además, el auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente; carta de pago o declaración de exención del impuesto de sucesiones debidamente cumplimentado por Hacienda.

b) *En caso de Invalidez permanente:*

Certificado médico una vez finalizado el proceso patológico, que exprese la incapacidad o secuela de tal forma que sea aplicable el baremo establecido en el art. 3 de este condicionado, debiendo existir una correspondencia entre la denominación y porcentaje descritos en el informe médico y la denominación y porcentaje establecidos en el citado baremo.

MONDIAL ASSISTANCE notificará por escrito al asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que deriva del certificado médico y de los baremos fijados en el artículo tercero de las presentes Condiciones Generales.

El grado de invalidez, a efectos de indemnización definitiva, será establecido por la Compañía cuando el estado físico del asegurado sea reconocido médicamente como definitivo, y esté presente el correspondiente certificado médico de incapacidad. Si transcurrido un año desde la fecha del accidente no pudiera realizarse dicha fijación, se fijará la invalidez en base a la que se estime resultará definitiva.

Si el asegurado no aceptase la proposición de la Compañía en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos Médicos, conforme al art. 38 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Daños en las personas

De conformidad con lo establecido en el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el RD 7/2004 de 29 de Octubre y modificado por la Ley 12/2006 de 16 de Mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios aprobado por el R.D. 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**

- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que según la naturaleza de las lesiones se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: **902 222 665**.

VII. GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO DEL ASEGURADO.

ARTICULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS.

1.1. Remolque del vehículo del asegurado por avería o accidente.

Si se produce un accidente o avería que impidiera al vehículo del asegurado circular, y aquél ocurriera durante el viaje al punto de partida del crucero, MONDIAL ASSISTANCE remolcará el vehículo inmovilizado **hasta el servicio oficial más cercano capaz de realizar la reparación**.

Si el asegurado, debido al accidente o avería del vehículo, no hubiese podido embarcar en el crucero, MONDIAL ASSISTANCE se hará cargo de los gastos de remolque hasta el taller elegido por el asegurado, **hasta el límite de 500,00 €**.

1.2. Servicio a los Asegurados en caso de inmovilización por avería o accidente.

En caso de que el vehículo hubiera sido remolcado, MONDIAL ASSISTANCE organizará y se hará cargo de los gastos del traslado en taxi de los Asegurados:

- Hasta el lugar del partida del crucero, si hubiese tiempo suficiente para embarcar, **con el límite de 300,00 €**.
- Hasta su domicilio, si no hubiese tiempo suficiente para embarcar, **con el límite de 300,00 €**.

1.3. Custodia del vehículo del asegurado.

En el depósito del proveedor de asistencia que haya recogido el vehículo del asegurado, **con el límite de 300,00 €** para toda la duración del viaje, en caso de el asegurado hubiese podido embarcar en el crucero.

1.4. Adelanto de gastos de reparación del vehículo del asegurado.

MONDIAL ASSISTANCE adelantará, **hasta el límite máximo de 1.000,00 €**, el importe de los gastos de reparación del vehículo del

asegurado en que hubiese incurrido como consecuencia de un accidente de circulación durante el viaje al punto de partida del crucero.

MONDIAL ASSISTANCE se reserva el derecho de solicitar aval o garantía del asegurado que asegure el cobro del anticipo.

En el plazo de tres meses desde su reclamación por MONDIAL ASSISTANCE, el asegurado está obligado a reintegrarle el importe adelantado.

En el caso de que el importe anticipado no fuese restituído en el plazo de tres meses, MONDIAL ASSISTANCE se reserva el derecho de exigir además de dicho importe los gastos e intereses calculados según la legislación vigente.

1.5. Vehículo de sustitución o entrega del vehículo en el desembarque.

En el caso de que el asegurado hubiese podido embarcar en el crucero, MONDIAL ASSISTANCE pondrá a su disposición un vehículo de alquiler de **categoría "C"** en el momento del desembarco y por un **máximo de 24 horas**.

Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de vehículos existentes en el momento del suceso por parte de las compañías de alquiler de vehículos.

El usuario deberá cumplir con los requisitos exigidos por la empresa de vehículos de alquiler.

Los gastos de combustible, extras (silla porta-bebés, cadenas, etc.) y demás prestaciones adicionales serán a cargo del usuario del servicio.

Esta garantía podrá ser sustituida, a elección del asegurado, por la entrega del vehículo, siempre y cuando estuviera reparado, en el punto de desembarco del crucero. En este supuesto el Asegurado deberá haber dado las correspondientes autorizaciones de reparación al taller y posterior entrega del vehículo según lo indicado anteriormente.

EXCLUSIONES.

- **Las coberturas y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Central de Asistencia de MONDIAL ASSISTANCE o que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.**
- **Los gastos, de gasolina o gasoil, de reparaciones del vehículo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.**
- **Los vehículos con una antigüedad superior a 6 años, contados a partir de la fecha de su primera matriculación.**
- **Los accidentes o averías, cubiertos por el presente contrato, que se produzcan circulando el vehículo fuera de la vía ordinaria.**
- **Los ocupantes autoestopistas.**
- **Las piezas de repuesto.**
- **Los siniestros causados por dolo del Asegurado.**
- **Las mercancías transportadas.**

Los riesgos y daños que se produzcan a consecuencia de:

- **Situaciones de carácter catastrófico, tales como, guerra, civil o internacional; catástrofe o calamidad nacional.**
- **Situaciones de carácter extraordinario, tales como, fenómenos de la naturaleza: inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales o aerolitos; hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular; hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.**
- **Reacción o radiación nucleares; contaminación radioactiva.**
- **Cuando los daños cubiertos por el Seguro se hayan producido como consecuencia de embriaguez o de conducir el vehículo con índice de alcoholemia superior al que se considere admisible en el país en el cual se haya producido el hecho o bajo el efecto de las drogas o estupefacientes.**
- **Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo.**
- **Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.**